

TEXTO ACTUALIZADO DE LOS ESTATUTOS

COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

TITULO PRIMERO Nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima denominada “Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial”, que regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, el reglamento correspondiente y las demás normas legales que sean pertinentes. La Sociedad podrá actuar también, incluso ante los Bancos, con el nombre abreviado de “Costanera S.A.C. e I.”

Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto: **a)** la realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, arrendar, y explotar bienes muebles, en cualquiera forma y a cualquier título; **b)** la proyección, construcción, edificación y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras destinadas a viviendas, oficinas, locales, estacionamientos, escuelas, hoteles y otros establecimientos; la proyección y ejecución de cualquiera obra de ingeniería civil; la transformación, remodelación y reparación de inmuebles, la explotación y administración de bienes raíces e instalaciones o derechos que recaigan sobre ellos; **c)** la participación en empresas y sociedades inmobiliarias; **d)** la promoción y realización de cualquiera otra actividad que se vincule directa o indirectamente con la explotación de bienes raíces; **e)** la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, en especial derechos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio y derechos en sociedades de cualquier naturaleza; **f)** importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, comerciar por cuenta propia o ajena, vehículos motorizados y maquinarias, elementos, equipos y demás artículos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, comerciales, de computación electrónica y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos; **g)** adquirir, administrar, y explotar por cuenta propia o ajena, predios forestales o de aptitud forestal, fabricar papel, celulosa y sus derivados, subproductos y productos afines; **h)** adquirir y explotar aserraderos y otras industrias que elaboren materias primas para la producción de papel, celulosa y sus derivados y/o maderas en

todas sus formas, enajenar, exportar y en general, comerciar dentro y fuera del país, los referidos productos, especialmente la madera, celulosa y papel en todas sus formas; **i)** el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena y la realización por cuenta propia o ajena de operaciones y actividades portuarias comprendiéndose dentro de ellos especialmente, labores de muellaje, lancha, o movilización de carga, almacenaje, estiba y desestiba de naves y aeronaves, y la promoción, desarrollo y explotación de actividades de carácter turístico de Chile; **j)** importar y exportar toda clase de equipos de computación electrónica en todas sus formas; **k)** realizar todo tipo de actividades y negocios relacionados con la minería, pudiendo efectuar labores de prospección, manifestación, reconocimiento, exploración y explotación de yacimientos mineros; **l)** realizar todo tipo de actividades relacionadas con la pesca o caza de seres y organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo venderlos y en general comercializarlos en cualquier forma, ya sea en el país o exportarlos; **m)** la prestación de toda clase de asesorías en materias financieras, contables, comerciales, de marketing y ventas, y de negocios inmobiliarios; **n)** la prestación de toda clase de servicios de publicidad, contratación de avisos y propaganda, y **ñ)** el ejercicio e toda actividad relacionada con las telecomunicaciones, por cualquier medio que se ocupe para su transmisión, sea televisión abierta, por cable, vía microondas o cualquier otra forma, por radio, internet o cualquier otro medio, y en social la explotación de cualquier medio de comunicación, para lo cual podrá adquirir, administrar y ejercer las concesiones respectivas con sujeción a la legislación vigente.

Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y del extranjero.

Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será indefinida a contar de la fecha de esta escritura.

TITULO SEGUNDO: Del capital y de las acciones.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro millones siete mil ochocientos treinta pesos, dividido en quince millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta acciones sin valor nominal.

TITULO TERCERO: De la Administración.

Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros.

Artículo Séptimo: Los Directores durarán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas de una sola vez, en la Asamblea que corresponda al término de cada período.

Artículo Octavo: Los Directores serán remunerados por sus funciones, correspondiéndole fijar a la Junta Ordinaria de Accionistas, anualmente, la cuantía de sus remuneraciones.

Artículo Noveno: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la Sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo: En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, deberá designar Presidente, que lo será también de la Sociedad. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General o la persona que, se designe especialmente para esta función. El Directorio se reunirá a lo menos cada seis meses y la convocatoria a reunión la efectuará el Presidente mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Sociedad. En caso de empate resolverá el Presidente del Directorio.

TITULO CUARTO: Del Gerente.

Artículo Décimo Primero: La Sociedad tendrá un Gerente General y los demás Gerentes que sean necesarios, todos los cuales serán designados por el Directorio, quien determinará sus funciones y atribuciones.

TITULO QUINTO: De la fiscalización de la Administración.

Artículo Décimo Segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes con el objeto de examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre su mandato. Los Inspectores de cuentas podrán, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los Directores y Gerentes y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

TITULO SEXTO: De la Junta de Accionistas.

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio financiero por decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materiales se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto: Serán materias de Junta Ordinaria o de Junta Extraordinaria las que señalen la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

Artículo Décimo Sexto: En todas aquellas materias que se refieran los requisitos de convocatoria y celebración y para los acuerdos y a los demás asuntos propios de este Título, regirán las disposiciones de Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, dejándose constancia, en todo caso que los acuerdos de Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen una reforma a los estatutos deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

TITULO SEPTIMO: Del Balance y de la distribución de utilidades.

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad confeccionará anualmente un Balance General al treinta y uno de Diciembre. El Directorio deberá presentar en la época indicada en estos Estatutos, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas.

Artículo Décimo Octavo: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por los dos tercios de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos, provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. En lo no prevista por este Estatuto respecto de la distribución de las utilidades y capitalización de las mismas, se aplicarán las normas de la Ley y los Reglamentos sobre Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO: De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Décimo Noveno: La Sociedad se disolverá por las causales indicadas en la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. En tales casos deberán cumplirse los trámites que disponen las mencionadas disposiciones legales.

Artículo Vigésimo: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, en la forma dispuesta por la Ley sobre Sociedades Anónimas. La misma Junta fijará su remuneración. La Comisión estará integrada por tres liquidadores, salvo acuerdo en contrario de las acciones emitidas. Si la Sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal.

Artículo Vigésimo Primero: Todos los demás aspectos de la liquidación y de las funciones de los liquidadores se regirán por las normas de la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

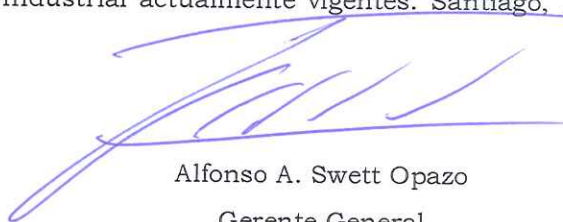
TITULO NOVENO: Del Arbitraje.

Artículo Vigésimo Segundo: Toda diferencia que ocurra entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, el cual actuará sin forma de juicio, en única instancia. Si no hubiere acuerdo entre las partes para la designación del árbitro, el interesado podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia del domicilio de la Sociedad, quienes los designarán en subsidio de este acuerdo.

Artículo Primero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha diecinueve de Marzo de dos mil catorce, se acordó aumentar el capital social de la compañía en la suma de cuatro mil doscientos diez millones de pesos, esto es, de la cantidad de diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro millones siete mil ochocientos treinta pesos, dividido en doce millones quinientas cuatro mil doscientas sesenta y cinco acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro millones siete mil ochocientos treinta pesos, dividido en quince millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, mediante la emisión de dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientas quince acciones de pago ofrecidas a los señores accionistas a un precio de mil quinientos noventa y cinco coma siete siete cinco nueve tres pesos cada una. Las acciones de pago fueron íntegramente suscritas en el mismo acto de la Junta, por el accionista Inversiones Costasol SpA, la que se obligó a pagarlas, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea, de la siguiente forma: **a)** con mil cien millones de pesos mediante el aporte en dominio, al costo tributario, de la totalidad de sus derechos en la sociedad Inversiones Accionarias Limitada, equivalentes a un trece coma noventa y dos por ciento de su capital social; **b)** con novecientos millones de pesos mediante el aporte en dominio, al costo tributario, de la totalidad de sus derechos en la sociedad Inmobiliaria Parque del Sol Limitada, equivalentes a un

veintisiete coma treinta y seis por ciento de su capital social; **c)** con dos mil doscientos millones de pesos mediante el aporte en dominio, al costo tributario, de la totalidad de sus derechos en la sociedad Inmobiliaria Laguna Chica Limitada, equivalentes a un treinta y uno coma veinticuatro por ciento de su capital social, y **d)** con diez millones de pesos mediante el aporte en dominio, al costo tributario, de la totalidad de sus derechos en la sociedad Inversiones Costanera Limitada, equivalentes a un cero coma cero siete cinco por ciento de su capital social.

Certifico que el texto antes transcrito corresponde al de los estatutos de Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial actualmente vigentes. Santiago, 13 de Junio de 2014.



Alfonso A. Swett Opazo

Gerente General